



## INDICE SUMARIO

|   |    |
|---|----|
| Análisis Del Espíritu de las Leyes en elogio de Montesquieu, por M. D'Alembert  | 7  |
| Apunte biográfico de Montesquieu'   | 20 |
| Montesquieu, por Sainte-Beuve   | 21 |
| Prefacio del autor  | 45 |
| Advertencia   | 47 |
| LIBRO I   |    |
| <i>De las leyes en general</i>  |    |
| I. De las leyes en sus relaciones con los diversos seres. — II. De las leyes de la naturaleza. — III. De las leyes positivas.   | 49 |
| LIBRO II  |    |
| <i>De las leyes que se derivan directamente de la naturaleza del gobierno</i>   |    |
| I. De la índole de los tres distintos gobiernos. — II. Del gobierno republicano y de las leyes relativas a la democracia. — III. De las leyes relativas a la índole de la aristocracia. — IV. De las leyes en sus delaciones con la índole del gobierno monárquico. — V. De las leyes relativas a la naturaleza del Estado despótico  | 55 |
| LIBRO III   |    |
| <i>De los principios de los tres gobiernos</i>  |    |
| I. Diferencia entre la naturaleza del gobierno y la de su principio. — II. Del principio de los diversos gobiernos. — III. Del principio de la democracia. — IV. Del principio de la aristocracia. — V. La virtud no es el principio del gobierno monárquico. VI. Cómo se suple la virtud en el gobierno monárquico. — VII. Del principio de la monarquía. — VIII. El honor no es el principio de los Estados despóticos. — IX. Del principio del gobierno despótico. X. Distinción de la obediencia en los gobiernos templados y en los despóticos. — XI. Reflexiones sobre todo esto  | 65 |
| LIBRO IV  |    |
| <i>Las leyes de la educación deben ser relativas a los principios de gobierno</i>   |    |
| I. De las leyes de la educación. — II. De la educación en las monarquías. — III. De la educación en el gobierno despótico. — IV. Diferentes efectos de la educación en los antiguos y entre nosotros. — V. De la educación en el gobierno republicano. — VI. De algunas instituciones de los Griegos. — VII. En qué caso pueden ser buenas estas instituciones. — VIII. Explicación de una paradoja antigua   | 75 |
| LIBRO V   |    |
| <i>Las leyes que da el legislador deben ser relativas al principio de gobierno</i>  |    |
| I. Idea de este libro. — II. Lo que es la virtud en el Estado político. — III. Lo que es el amor a la república en la democracia. — IV. Cómo se inspira el amor a la igualdad y la frugalidad. — V. Cómo las leyes establecen la igualdad en la democracia. — VI. Las leyes deben mantener la frugalidad en la democracia. — VII. Otros medios de favorecer el principio de la democracia. — VIII. Cómo las leyes deben referirse al principio del gobierno en la aristocracia. — IX. Cómo las leyes deben referirse al principio del gobierno en la monarquía. — X. De la prontitud de ejecución en la monarquía. — XI. De la excelencia del gobierno monárquico. XII. Continuación del mismo tema. — XIII. Idea del despotismo. — XIV. Cómo las leyes corresponden al |    |

principio en el gobierno despótico. — XV. Continuación del mismo asunto. — XVI. De la comunicación del poder. — XVII. De los presentes. — XVIII. De las recompensas que el soberano da. — XIX. Nuevas consecuencias de los principios de los tres gobiernos

84

## LIBRO VI

*Consecuencias de los principios de los gobiernos respecto a la simplicidad de las leyes civiles y criminales, forma de los juicios y establecimiento de las penas*

I. De la simplicidad de las leyes civiles en los diversos gobiernos. — II. De la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos. — III. En cuáles gobiernos y en qué casos debe juzgarse por un texto preciso de la ley. — IV. De la manera de enjuiciar. — V. En qué gobierno puede ser juez el soberano. — VI. En las monarquías, los ministros no deben juzgar. — VII. Del magistrado único. — VIII. De las acusaciones en los distintos gobiernos. — IX. De la severidad de las penas en los diversos gobiernos. — X. De las antiguas leyes francesas. — XI. Al pueblo virtuoso, pocas penas. — XII. Del poder de las penas. — XIII. Ineficacia de las leyes japonesas. — XIV. Del espíritu del senado romano. — XV. De las leyes penales de los Romanos. — XVI. De la justa proporción de la pena con el crimen. — XVII. De la tortura contra los criminales. — XVIII. De las penas pecuniarias y de las penas corporales. — XIX. De la ley del Talión. — XX. Del castigo de los padres por faltas de los hijos. — XXI. De la clemencia del príncipe

113

## LIBRO VII

*Consecuencias de los diferentes principios de los tres gobiernos, con relación a las leyes suntuarias, al lujo y a la condición de las mujeres*

I. Del lujo. — II. De las leyes suntuarias en la democracia. — III. De las leyes suntuarias en las monarquías. — IV. De las leyes suntuarias en la aristocracia. — V. En qué casos las leyes suntuarias son convenientes en una monarquía. — VI. Del lujo en China. — VII. Fatales consecuencias del lujo en China. — VIII. De la continencia pública. — IX. De la condición de las mujeres en las diversas formas de gobierno. — X. Del tribunal doméstico de los Romanos. — XI. De cómo cambiaron en Roma las instituciones al cambiar el gobierno. — XII. De la tutela de las mujeres romanas. — XIII. De las penas establecidas por los emperadores contra el libertinaje de las mujeres. — XIV. Leyes suntuarias de los Romanos. — XV. Del dote nupcial en las diversas constituciones. — XVI. Hermosa costumbre de los Samnitas. — XVII. De la administración de las mujeres

134

## LIBRO VIII

*De la corrupción de los principios de los tres gobiernos*

I. Idea general de este libro. — II. De la corrupción del principio de la democracia. — III. De la igualdad extremada. — IV. Causa particular de la corrupción del pueblo. — V. De la corrupción del principio de la aristocracia. — VI. De la corrupción del principio de la monarquía. — VII. Prosecución del mismo asunto. — VIII. Peligro de la corrupción del principio del gobierno monárquico. — IX. La nobleza es inclinada a defender el trono. — X. De la corrupción del principio del gobierno despótico. — XI. Efectos naturales de la bondad y de la corrupción de los principios. — XII. Continuación del mismo asunto. — XIII. Efecto del juramento en un pueblo virtuoso. — XIV. De cómo el menor cambio en la constitución acarrea la pérdida de los principios. — XV. Medios más eficaces para la conservación de los tres principios. — XVI. Propiedades distintivas de la república. — XVII. Propiedades distintivas de la monarquía. — XVIII. La monarquía en España es un caso particularísimo. — XIX. Propiedades distintivas del gobierno despótico. — XX. Consecuencia de los capítulos anteriores. — XXI. Del imperio Chino

148

## LIBRO IX

*De las leyes en sus relaciones con la fuerza defensiva*

- I. Cómo las repúblicas proveen a su seguridad. — II. La constitución federativa se ha de componer de Estados de igual naturaleza, y mejor, de Estados republicanos. — III. Otras cosas que requiere la república federativa. — IV. De cómo proveen a su seguridad los Estados despóticos. — V. De cómo provee la monarquía a su seguridad. — VI. De la fuerza defensiva de los Estados en general. — VII. Reflexiones. — VIII. Caso en que la fuerza defensiva de un Estado es inferior a su fuerza ofensiva. — IX. De la fuerza relativa de los Estados. — X. De la debilidad de los Estados vecinos.

163

## LIBRO X

*De las leyes en sus relaciones con la fuerza ofensiva*

- I. De la fuerza ofensiva. — II. De la guerra. — III. Del derecho de conquista. — IV. Ventajas del pueblo conquistado. — V. Gelón, rey de Siracusa. — VI. De una república invasora. — VII. Continuación del mismo asunto. — VIII. Continuación del mismo tema. — IX. De una monarquía invasora. — X. De una monarquía conquistadora de otra monarquía. — XI. De las costumbres del pueblo vencido. — XII. Una ley de Ciro. — XIII. Carlos XII. — XIV. Alejandro. — XV. Nuevos medios de conservar la conquista. — XVI. De un Estado despótico invasor. — XVII. Continuación del mismo asunto

170

## LIBRO XI

*De las leyes que forman la libertad política en sus relaciones con la constitución*

- I. Idea general. — II. Distintos significados que tiene la palabra libertad. — III. En qué consiste la libertad. — IV. Continuación del mismo asunto. — V. Del objeto de cada Estado. — VI. De la Constitución de Inglaterra. — VII. De las monarquías que conocemos. — VIII. Por qué los antiguos no tenían una idea bien clara de la monarquía. — IX. Manera de pensar de Aristóteles. — X. Manera de pensar de otros políticos. — XI. De los reyes de los tiempos heroicos entre los Griegos. — XII. Del gobierno de los reyes de Roma y cómo se distribuyeron allí los tres poderes. — XIII. Reflexiones generales sobre el Estado de Roma después de la expulsión de los reyes. — XIV. La Distribución de los tres poderes empezó a cambiar desde que los reyes fueron expulsados. — XV. De cómo, en el estado floreciente de la república, Roma perdió su libertad. — XVI. Del poder legislativo en la república romana. — XVII. Del poder ejecutivo en la misma república. — XVIII. Del poder judicial en el gobierno de Roma. — XIX. Del gobierno de las provincias romanas. — XX. Fin de este libro

185

## LIBRO XII

*De las leyes que forman la libertad política en su relación con el ciudadano*

- I. Idea de este libro. — II. De la libertad del ciudadano. — III. Continuación del mismo asunto. — IV. La libertad es favorecida por la naturaleza de las penas y su proporción. — V. De ciertas acusaciones que más particularmente exigen moderación y prudencia. — VI. Del crimen contra natura. — VII. Del crimen de lesa majestad. — VIII. De la mala aplicación del nombre de crimen de sacrilegio y de lesa majestad. — IX. Prosecución del mismo asunto. — X. Continuación del mismo asunto. — XI. De los pensamientos. — XII. De las palabras indiscretas. — XIII. De los escritos. — XIV. Violación del pudor en los castigos. — XV. De la manumisión del esclavo por acusar al amo. — XVI. Calumnia en el crimen de lesa majestad. — XVII. De la revelación de las conspiraciones. — XVIII. De lo peligroso que es, en las repúblicas, el castigar con exceso el crimen de lesa majestad. — XIX. Cómo se suspende el uso de la libertad en la república. — XX. De las leyes favorables a la libertad del ciudadano, en la república. — XXI. De la crueldad de las leyes respecto a los deudores, en la república. — XXII. De las cosas que merman la libertad en la

monarquía. — XXIII. De los espías en la monarquía. — XXIV. De las cartas anónimas. — XXV. De la manera de gobernar en la monarquía. — XXVI. En la monarquía, el príncipe debe ser accesible. — XXVII. De las costumbres del monarca. — XXVIII. De las consideraciones que los monarcas deben a sus súbditos. — XXIX. De las leyes civiles adecuadas para poner un poco de liberalismo en el gobierno despótico. — XXX. Continuación del mismo asunto

216

### LIBRO XIII

*De las relaciones que la imposición de los tributos y la importancia de los rendimientos tienen con la libertad*

I. De las rentas del Estado. — II. Discurren mal los que dicen que los tributos grandes son buenos por ser grandes. — III. De los tributos en los países donde una parte del pueblo es esclava de la gleba. — IV. De una república en el mismo caso. — V. De una monarquía en el mismo caso. — VI. De un Estado despótico en el mismo caso. — VII. De los tributos en los países donde no existe la servidumbre de la plebe. — VIII. De cómo se conserva la ilusión. — IX. De una mala especie de impuesto. — X. La cuantía de los tributos depende de la naturaleza del gobierno. — XI. De las penas fiscales. — XII. Relación de la cuantía de los tributos con la libertad. — XIII. En cuáles gobiernos son susceptibles de aumento los tributos. — XIV. La naturaleza de los tributos depende de la especialidad del gobierno. — XV. Abuso de la libertad. — XVI. De las conquistas de los mahometanos. — XVII. Del aumento de tropas. — XVIII. De la condonación de los tributos. — XIX. De si es más conveniente al pueblo administrar los tributos o arrendarlos. — XX. De los arrendadores

240

### LIBRO XIV

*De las leyes con relación al clima*

I. Idea general. — II. Los hombres son muy diferentes en los diversos climas. — III. Contradicción en los caracteres de ciertos pueblos meridionales. — IV. Causa de la inmutabilidad de la religión, usos, costumbres y leyes en los países de Oriente. — V. Los malos legisladores han favorecido los vicios propios del clima; se han opuesto a ellos los buenos legisladores. — VI. Del cultivo de las tierras en los climas cálidos. — VII. Del monaquisino. — VIII. Buena usanza de China. — IX. Medios de fomentar la industria. — X. De las leyes que tienen relación con la sobriedad de los pueblos. — XI. De las leyes en su relación con las enfermedades del clima. — XII. De las leyes contra los suicidas. — XIII. Efectos resultantes del clima de Inglaterra. — XIV. Otros efectos del clima. — XV. De la diferente confianza que las leyes tienen en el pueblo, según el clima

253

### LIBRO XV

*Cómo las leyes de la esclavitud civil tienen relación con la naturaleza del clima*

I. De la esclavitud. — II. Origen del derecho de esclavitud, en los jurisconsultos romanos. — III. Otro origen del derecho de esclavitud. — IV. Otro origen del derecho de esclavitud. — V. De la esclavitud de los negros. — VI. Verdadero origen de la esclavitud. — VII. Otro origen del derecho de esclavitud. — VIII. Inutilidad de la esclavitud entre nosotros. — IX. De las naciones en que se halla generalmente establecida la libertad civil. — X. Diversas especies de esclavitud. — XI. De lo que deben hacer las leyes con relación a la esclavitud. — XII. Abusos de la esclavitud. — XIII. Malas consecuencias de tener muchos esclavos. — XIV. De los esclavos armados. — XV. Continuación de la misma materia. — XVI. Precauciones que deben tomarse en los gobiernos moderados. — XVII. Reglamento de las relaciones entre el amo y los esclavos. — XVIII. De las manumisiones. — XIX. De los libertos y de los eunucos

266

## LIBRO XVI

*Las leyes de la esclavitud doméstica tienen relación con la naturaleza del clima*

- I. De la servidumbre doméstica. — II. En los países meridionales hay entre los dos sexos una desigualdad natural. — III. La pluralidad de las mujeres depende en parte de lo que cuestan. — IV. De la poligamia: sus diversas circunstancias. — V. Razón de una ley de Malabar. — VI. De la poligamia considerada en sí misma. — VII. De la igualdad de trato en el caso de la pluralidad de mujeres. — VIII. De la separación de las mujeres. — IX. Conexión del gobierno doméstico con el político. — X. Principio de la moral en Oriente. — XI. De la esclavitud doméstica prescindiendo de la poligamia. — XII. Del pudor natural. — XIII. De los celos. — XIV. Del gobierno de la casa en Oriente. — XV. Del divorcio y del repudio. — XVI. Del repudio y del divorcio entre los Romanos.

282

## LIBRO XVII

*Las leyes de la servidumbre política tienen relación con la naturaleza del clima*

- I. De la servidumbre política. — II. Diferencia de los pueblos en cuanto al valor. — III. Del clima de Asia. — IV. Consecuencias de esto. — V. No han sido los mismos los efectos de la conquista cuando la han realizado los pueblos del norte de Asia que cuando la han hecho los del norte de Europa. — VI. Nueva causa física de la servidumbre de Asia y de la libertad de Europa. — VII. De África y de América. — VIII. De la capital del imperio

294

## LIBRO XVIII

*De las leyes con relación a la naturaleza del terreno*

- I. De cómo influye en las leyes la naturaleza del terreno. — II. Continuación de lo mismo. — III. Cuáles son los países más cultivados. — IV. Otros efectos de la fertilidad o esterilidad de las tierras. — V. De los pueblos insulares. — VI. De los países formados por la industria de los hombres. — VII. De las obras de los hombres. — VIII. Relación general de las leyes. — IX. Del terreno de América. — X. Del número de hombres en relación con la manera de vivir. — XI. De los pueblos salvajes y de los pueblos bárbaros. — XII. Del derecho de gentes en los pueblos que cultivan la tierra. — XIII. De las leyes civiles en los pueblos que no cultivan la tierra. — XIV. Del estado político de los pueblos que no cultivan la tierra. — XV. De los pueblos que conocen el uso de la moneda. — XVI. De las leyes civiles en los pueblos que no conocen el uso de la moneda. — XVII. De las leyes políticas en los pueblos que no conocen la moneda. — XVIII. Fuerza de la superstición. — XIX. De la libertad de los Árabes y de la servidumbre de los Tártaros. — XX. Del derecho de gentes de los Tártaros. — XXI. Leyes civiles de los Tártaros. — XXII. Una ley civil de los pueblos germanos. — XXIII. De la luenga cabellera de los reyes frances. — XXIV. De los matrimonios de los reyes frances. — XXV. Childerico. — XXVI. De la mayoría de los reyes frances. — XXVII. Continuación del mismo punto. — XXVIII. De la adopción entre los Germanos. — XXIX. Espíritu sanguinario de los reyes frances. — XXX. De las asambleas de la nación entre los Francos. — XXXI. De la autoridad del clero en tiempo de los primeros reyes

299

## LIBRO XIX

*De las leyes en relación con los principios que forman el espíritu general,  
las costumbres y las maneras de una nación*

- I. De la materia de este libro. — II. De la necesidad, aun para las mejores leyes, de que estén preparados los espíritus. — III. De la tiranía. — IV. Del espíritu general. — V. Debe atenderse a que no cambie el espíritu general de un pueblo. — VI. No es acertado el corregirlo todo. — VII. Los Atenienses y los Lacedemonios. — VIII. Efectos del carácter sociable. — IX. De la vanidad y del orgullo de las naciones. — X. Del carácter de los Españoles y de los Chinos. — XI. Reflexión. — XII. De las maneras y de las costumbres en el Estado despótico. — XIII. De los modales entre

los Chinos. — XIV. Cuáles son los medios naturales de cambiar las costumbres y modales de una nación. — XV. Influencia del gobierno doméstico en la política. — XVI. De cómo han confundido algunos legisladores los principios que gobiernan a los hombres. — XVII. Propiedad particular del gobierno de China. — XVIII. Consecuencia del capítulo anterior. — XIX. De cómo se ha realizado entre los Chinos la unión de la religión, las leyes, las maneras y las costumbres. — XX. Explicación de una paradoja acerca de los chinos. — XXI. Las leyes deben guardar relación con las costumbres y las maneras. — XXII. Prosecución de la misma materia. — XXIII. Las leyes siguen a las costumbres. — XXIV. Continuación de la misma; materia. — XXV. Continuación del mismo asunto. — XXVI. Continuación de la misma materia. — XXVII. Las leyes pueden contribuir a formar las costumbres, las maneras y el carácter de una nación

319

## LIBRO XX

### *De las leyes con relación al comercio considerado en su naturaleza y sus distinciones*

I. Del comercio. — II. Del espíritu de! comercio. — III. De la pobreza de los pueblos. — IV. Del comercio en las distintas clases de gobierno. — V. De los pueblos que han practicado el comercio de economía. — VI. Algunos efectos del comercio marítimo.— VII. Espíritu de Inglaterra en lo tocante al comercio. — VIII. Cómo se ha dificultado algunas veces el comercio de economía. — IX. De la exclusión en materia de comercio. — X. Establecimiento que conviene al comercio de economía. — XI. Continuación de la misma materia. — XII. — De la libertad del comercio. — XIII. Lo que acaba con la libertad del comercio. —XIV. De las leyes de comercio que contienen la confiscación de mercancías. — XV. De la prisión por deudas. — XVI. Buena ley. — XVII. Ley de Rodas. — XVIII. De los jueces de comercio. — XIX. El principio no debe comerciar. — XX. Continuación del mismo asunto. —XXI. Del comercio de la nobleza en la monarquía. — XXII. Reflexión particular. — XXIII. A qué naciones les es perjudicial la práctica del comercio

342

## LIBRO XXI

### *De las leyes con relación al comercio considerado en sus revoluciones*

I. Algunas consideraciones generales. — II. De los pueblos de África. — III. Las necesidades de los pueblos del Mediodía son diferentes de las de los del Norte. — IV. Principales diferencias entre el comercio de los antiguos y el actual. — V. Otras diferencias. —VI. Del comercio de los antiguos. — VII. Del comercio de los Griegos. — VIII. De Alejandro. Su conquista. — IX. Del comercio de los reyes griegos después de Alejandro. — X. Circunnavegación del continente africano. — XI. Cartago y Marsella. — XII. Isla de Delos Mitridates. — XIII. Ideas de los Romanos respecto a la marina. —XIV. Ideas de los Romanos respecto al comercio. — XV. Comercio de los Romanos con los Bárbaros— XVI. Del comercio de los Romanos con la Arabia y la India. — XVII. Del comercio después de la caída del imperio romano de Occidente. — XVIII. Reglamento particular. — XIX. Del comercio en Oriente después de la decadencia de los Romanos. — XX. De cómo el comercio penetró en Europa a través de la barbarie.\_XXI. Descubrimiento de dos nuevos mundos; estado de Europa con tal motivo. — XXII. De las riquezas que España sacó de América. — XXIII. Problema

356

## LIBRO XXII

### *De las leyes con relación al uso de la moneda*

I. Razón del uso de la moneda. — II. De la naturaleza de la moneda. —III. De las monedas imaginarias. — IV. De la cantidad del oro y de la plata. — V. Continuación de la misma materia. — VI. Por qué al descubrirse América disminuyó en la mitad el tipo del interés. — VII. De cómo se fija el precio de las cosas al variar de signo las riquezas. — VIII. Continuación del mismo tema. — IX. De la escasez relativa del oro

y de la plata. — X. Del cambio. — XI. De las operaciones que hicieron los Romanos con las monedas. — XII. Circunstancias en que los Romanos hicieron sus operaciones sobre la moneda. — XIII. Operaciones sobre las monedas en tiempo de los emperadores. — XTV. El cambio es una traba para los Estados despóticos. — XV. Usos de algunos países de Italia. — XVI. Utilidad que el Estado puede sacar de los banqueros. — XVII. De las deudas públicas. — XVIII. Del pago de las deudas públicas. — XIX. De los préstamos con interés. — XX. De las usuras marítimas. — XXI. Del préstamo por contrato y de la usura, en Roma. — XXII. Sigue la misma materia

396

## LIBRO XXIII

### *De las leyes con relación al número de habitantes*

I. De los hombres y de los animales con relación a la propagación de cada especie. — II. De los matrimonios. — III. De la condición de los hijos. — IV. De las familias. — V. De los diversos órdenes de mujeres legítimas. — VI. De los bastardos en los diversos gobiernos. — VII. Del consentimiento paterno para casarse. — VIII. Continuación de la misma materia. — IX. De las solteras. — X. Lo que determina a casarse. — XI. De la dureza del gobierno. — XII. Del número de hembras y varones en diferentes países. — XIII. De los puertos de mar. — XIV. De las producciones de la tierra que exigen más o menos hombres. — XV. Del número de habitantes con relación a las artes. — XVI. De las miras del legislador en lo relativo a la propagación de la especie. — XVII. De Grecia y del número de sus habitantes. — XVIII. Del estado de los pueblos antes de los Romanos. — XIX. Despoblación del universo. — XX. Los Romanos tuvieron necesidad de hacer leyes para la propagación de la especie. — XXI. De las leyes de los Romanos sobre la propagación de la especie. — XXII. De la exposición de los hijos. — XXIII. Del estado del universo después de la destrucción de los Romanos. — XXIV. Mudanzas acaecidas en Europa respecto al número de habitantes. — XXV. Continuación de la misma materia. — XXVI. Consecuencias — XXVII. De la ley hecha en Francia para favorecer la propagación de la especie. — XXVIII. De cómo puede remediarse la despoblación. — XXIX. Asilos y hospitales

422

## LIBRO XXIV

### *De las leyes con relación a la religión establecida en cada país, considerada en sus prácticas y en sí misma*

I. De las religiones en general. — II. Paradoja de Bayle — III. El gobierno moderado conviene más a la religión cristiana y el despótico a la mahometana. — IV. Consecuencias del carácter de la religión cristiana y del de la mahometana. — V. La religión católica es más propia de una monarquía, la protestante se acomoda mejor a una república. — VI. Otra paradoja de Bayle — VII. De las leyes de perfección en la religión. — VIII. De la coincidencia de las leyes de la moral con las de la religión — IX. De los Esenios. — X. De la secta estoica. — XI. De la contemplación. — XII. De las penitencias. — XIII. De los delitos inexpiables. — XIV. De cómo la fuerza de la religión se aplica a la de las leyes civiles. — XV. Las leyes civiles corrigen algunas veces las religiones falsas. — XVI. Las leyes religiosas corregir los inconvenientes de la constitución política. — XVII. Continuación de la misma materia. — XVIII. De cómo las leyes de la religión surten el efecto de las civiles. — XIX. La verdad o falsedad de un dogma influye menos en que sea útil o pernicioso que el uso o abuso que se hace de él. — XX. Continuación de la misma materia. — XXI. De la metempsicosis. — XXII. Es perjudicial que la religión inspire horror a cosas indiferentes. — XXIII. De las fiestas. — XXIV. De las leyes locales de religión. — XXV. Inconvenientes de trasladar una religión de un país a otro. — XXVI. Continuación de la misma materia

448

## LIBRO XXV

*De las leyes con relación a la religión de cada país y a su política exterior*  
I. Del sentimiento de la religión. — II. Del motivo de adhesión a las diversas religiones. — III. De los templos. — IV. De los ministros de la religión. — V. De los límites que deben poner las leyes a las riquezas del clero. — VI. De los monasterios. — VII. Del lujo de la superstición. — VIII. Del pontificado. — IX. De la tolerancia en materia de religión. — X. Continuación de la misma materia. — XI. Del cambio de religión. — XII. De las leyes penales. — XIII. Humilde exposición a los Inquisidores de España y Portugal. — XIV. Por qué la religión cristiana es tan odiada en el Japón. — XV. De la propaganda de la religión.

465

## LIBRO XXVI

*De las leyes, en la relación que deben tener con el orden de las cosas sobre que estatuyen*

I. Idea de este libro. — II. De las leyes divinas y de las leyes humanas. — III. De las leyes civiles contrarias a la ley natural. — IV. Continuación de la misma materia. — V. Caso en que se puede juzgar por los principios del derecho civil, modificando los del derecho natural. — VI. El orden de las sucesiones depende de los principios del derecho político y civil, no de los principios del derecho natural. — VII. No se debe decidir según los preceptos de la religión cuando sé trata de los de la ley natural. — VIII. No deben sujetarse a los principios del derecho canónico las cosas regidas por los principios del derecho civil. — IX. Las cosas que deben ser reguladas por los principios del derecho civil, rara vez podrán serlo por las leyes religiosas. — X. En qué caso debe regir la ley civil que permite y no la ley religiosa que prohíbe. — XI. No se deben regir los tribunales humanos por las máximas de los que miran a la vida eterna. — XII. Continuación de la misma materia. — XIII. En qué casos deben seguirse, respecto al matrimonio, las leyes de la religión y en cuáles deben observarse las leyes civiles. — XIV. En los matrimonios de parientes, en qué casos es menester guiarse por las leyes de la naturaleza y en cuáles por las leyes civiles. — XV. No deben juzgarse por los principios del derecho político las cosas que dependen de los del civil. — XVI. Tampoco ha de decidirse por las reglas del derecho civil lo que debe arreglarse por las de! político. — XVII. Continuación de la misma materia. — XVIII. Se debe examinar si las leyes que parecen contradecirse son del mismo orden. — XIX. No deben decidirse por las leyes civiles las cosas que deben decidirse por las domésticas. — XX. No se deben decidir por los principios de las leyes civiles las cosas que pertenecen al derecho de gentes. — XXI. Continuación de la misma materia. — XXII. Desgraciada suerte del inca Atahualpa. — XXIII. Varias consideraciones. — XXIV. Los reglamentos de policía son de otro orden que las leyes civiles. — XXV. No se deben observar las disposiciones generales del derecho civil en cosas que deben estar sujetas a reglas particulares sacadas de su propia naturaleza

477

## LIBRO XXVII

*Del origen y de las revoluciones de las leyes romanas acerca de las sucesiones*  
I. De las leyes romanas acerca de las sucesiones

500

## LIBRO XXVIII

*Del origen y de las revoluciones de las leyes civiles francesas*

I. Del diferente carácter de las leyes de los pueblos germánicos. — II. Todas las leyes de los Bárbaros fueron personales. — III. Diferencia capital entre las leyes sálicas y las leyes de los Visigodos y de los Borgoñones. — IV. De cómo se perdió el derecho romano en el país del dominio de los Francos y se conservó en el dominado por los Godos y los Borgoñones. — V. Continuación de la misma materia. — VI. De cómo el derecho romano se conservó en el dominio de los Lombardos. — VII. De cómo se perdió en España el derecho romano. — VIII. Capitulares falsas. —

IX. De cómo se perdieron los Códigos de leyes de los Bárbaros y las capitulares. — X. Continuación de la misma materia. — XI. Otras causas de la caída de los códigos de leyes de los Bárbaros, del derecho romano y de las capitulares. — XII. De las costumbres locales; revolución de las leyes de los pueblos bárbaros y del derecho romano. — XIII. Diferencias de la ley Sálica o de los Francos salios comparada con la de los Francos ripuarios y de otros pueblos bárbaros. — XIV. Otra diferencia. — XV. Reflexión. — XVI. De la prueba del agua hiriente establecida por la ley Sálica. — XVII. Manera de pensar de nuestros padres. — XVIII. De cómo se extendió la prueba del duelo. — XIX. Nueva razón del olvido de las leyes sálicas, de las leyes romanas y de las capitulares. — XX. Origen del pundonor. — XXI. Nueva reflexión acerca del pundonor entre los Germanos. — XXII. De las costumbres relativas a los duelos. — XXIII. De la jurisprudencia de la prueba del duelo. — XXIV. Reglas establecidas para el duelo judicial. — XXV. De las restricciones puestas al uso de combate judicial. — XXVI. Del duelo judicial entre una de las partes y uno de los testigos. — XXVII. Del duelo judicial entre una parte y uno de los pares del señor. Apelación de juicio falso. — XXVIII. De la apelación de falta de justicia. — XXIX. Época del reinado de San Luis. — XXX. Observación acerca de las apelaciones. — XXXI. Continuación de la misma materia. XXXII. Continuación de la misma materia. — XXXIII. Continuación de la misma materia. — XXXIV. De cómo el procedimiento llegó a ser secreto. — XXXV. De las costas. — XXXVI. De la parte pública. — XXXVII. De cómo cayeron en el olvido los Establecimientos de San Luis. — XXXVIII. Continuación de la misma materia. — XXXIX. Continuación del mismo asunto. — XL. De cómo se introdujeron las formas judiciales de las Decretales. — XLI. Flujo y reflujo de las jurisdicciones eclesiástica y laica. XLII. Renacimiento del derecho romano y resultado que tuvo. Mudanzas en los tribunales. — XLIII. Continuación de la misma materia. — XLIV. De la prueba de testigos. — XLV. De las costumbres de Francia

509

## LIBRO XXIX

### *Del modo de componer las leyes*

I. Del espíritu del legislador. — II. Continuación de la misma materia. — III. Las leyes que al parecer se apartan de las miras del legislador, suelen conformarse a ellas. — IV. De las leyes que contrarían las miras del legislador. — V. Prosecución de la misma materia. — VI. Las leyes que parecen idénticas no producen siempre el mismo efecto. — VII. Continuación de la misma materia. Necesidad de componer bien las leyes. — VIII. Las leyes que parecen iguales no siempre han tenido igual motivo. — IX. Las leyes griegas y romanas castigaron el homicidio de sí mismo sin fundarse en los mismos motivos. — X. Leyes al parecer contrarias, suelen tener el mismo fundamento. — XI. De qué modo pueden compararse dos leyes diversas. — XII. De cómo las leyes que parecen iguales suelen ser a veces diferentes. — XIII. Las leyes no deben separarse del objeto para que se hicieron. — De las leyes romanas acerca del robo. — XIV. Las leyes no deben separarse de las circunstancias en que se hicieron. — XV. Es bueno a veces que una ley se corrija a sí misma. — XVI. Cosas que deben ser observadas en la composición de las leyes. — XVII. Mala manera de dar leyes. XVIII. De las ideas de uniformidad. — XIX. De los legisladores

569

## LIBRO XXX

### *Teoría de las leyes feudales entre los francos, con relación al establecimiento de la monarquía*

I. De las leyes feudales. — II. De los orígenes de las leyes feudales. — III. Origen del vasallaje. — IV. Continuación de la misma materia. — V. De la conquista de los Francos. — VI. De los Godos, de los Borgoñones y de los Francos. — VII. Diferentes modos de repartir las tierras. — VIII. Continuación de la misma materia. — IX. Justa aplicación de la ley de los Borgoñones y de la ley de los Visigodos

sobre el reparto de tierras. — X. De la servidumbre. — XI. Continuación de la misma materia. XII. Las tierras de la repartición de los Bárbaros no pagaban tributos. — XIII. Cuáles eran las cargas de los Romanos y de los Galos en la monarquía de los Francos. — XIV. De lo que llamaban census. — XV. Lo que se llamaba census lo pagaban los siervos y no los hombres libres. — XVI. De los leudos o vasallos. — XVII. Del servicio militar de los hombres libres. — XVIII. Del servicio doble. — XIX. De las composiciones en pueblos bárbaros. — XX. De lo que se llamó posteriormente "justicia de los señores". — XXI. De la justicia territorial de las iglesias. XXII. Las justicias estaban establecidas antes de acabarse la segunda línea. — XXIII. Idea general del libro acerca del "Establecimiento de la monarquía francesa en las Galias" por el abate Dubos. — XXIV. Continuación de la misma materia. — XXV. De la nobleza francesa

584

### LIBRO XXXI

#### *Teoría de las leyes feudales entre los francos con relación a las revoluciones de su monarquía*

I. Mudanzas en los oficios y en los feudos. — II. De cómo se reformó el gobierno civil. — III. Autoridad de los mayordomos de palacio. — IV. De cuál era el genio de la nación respecto de los mayordomos. — V. De cómo los mayordomos lograron tener el mando de los ejércitos. — VI. Segunda época del abatimiento de los reyes de la primera línea. — VII. De los feudos en tiempo de los mayordomos de palacio. — VIII. De cómo los alodios se convirtieron en feudos. — IX. De cómo los bienes eclesiásticos se trocaron en feudos. — X. Riquezas del clero. — XI. Estado de Europa en tiempo de Carlos Martel. — XII. Establecimiento de los diezmos. — XIII. De las elecciones para los obispos y las abadías. — XIV. De los feudos de Carlos Martel. — XV. Continuación de la misma materia. — XVI. Confusión de la dignidad real y de la mayordomía. — XVII. Particularidad en la elección de los reyes de la segunda línea. — XVIII. Carlomagno. — XIX. Continuación de la misma materia. — XX. Ludovico Pío. — XXI. Continuación de la misma materia. — XXII. Continuación de la misma materia. — XXIII. Continuación de la misma materia. — XXIV. — Los hombres libres llegaron a poseer feudos. — XXV. Causa principal de la debilitación de la segunda línea. Cambio en los alodios. — XXVI. Mudanza en los feudos. — XXVII. Otra mudanza en los feudos. — XXVIII. Mudanzas en los grandes empleos y en los feudos. — XXIX. De la naturaleza de los feudos desde el reinado de Carlos el Calvo. — XXX. Continuación de la misma materia. — XXXI. De cómo el imperio salió de la casa de Carlomagno. — XXXII. De cómo la corona de Francia pasó a la casa de Hugo Capeto. — XXXIII. Algunas consecuencias de la perpetuidad de los feudos. — XXXIV. Continuación de la misma materia

626